

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio N° 1.110

Radicación	76001-33-33-016-2023-00224-00 adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medio de control	Nulidad Simple– Art. 138 CPACA.
Demandantes	SARA NATALIA LEÓN SCARPETA saritaleon94@hotmail.com
Demandada	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP. notificaciones@emcali.com.co
Asunto	Admite Demanda

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

La señora SARA NATALIA LEÓN SCARPETA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, obrando en su propio nombre y de manera directa en ejercicio del medio de control de nulidad simple, consagrado en el artículo 137 de la Ley 1437 del 2011-CPACA, pretende la nulidad de los artículos 3°,4°,5°,6° y 7° de la Resolución Reglamentaria N° 10000043002020 del 05 de octubre de 2020 "por medio de la cual se modifica la Resolución GG000963 del 18 de julio de 2008 y se reglamenta el proceso de selección y enganche de los Trabajadores Oficiales de EMCALI E.I.E.C.E. E.S.P.

Revisada la demanda, se pudo establecer que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s., de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, por lo que se Dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad simple instaurada por la señora SARA NATALIA LEÓN SCARPETA contra las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP, en procura de la nulidad de los artículos 3°,4°,5°,6° y 7° de la Resolución Reglamentaria N° 10000043002020 del 05 de octubre de 2020.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 49 de la Ley 2080 de 2021, y en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022¹, se dispone:

¹ Artículo 80. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje". (Destaca el Juzgado)

2.1. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto, al representante legal de la Entidad demandada, o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones y señor al Procurador Judicial No. 217 delegado ante este Despacho.

2.2. NOTIFÍQUESE POR ESTADOS la presente providencia a la parte demandante como lo establece el artículo 201 del CPACA.

2.3. NOTIFÍQUESE la existencia del asunto de la referencia a través del sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, tal como lo establece el numeral 5° del artículo 171 del CPACA o en cualquier otro medio de comunicación eficaz.

2.4. Se ordena a las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI -EMCALI EICE ESP, para que publique en su página web, la existencia de la presente demanda, a fin de que las personas que tengan interés directo en las resultas del proceso se hagan parte, si a bien lo tienen.

TERCERO: La entidad demandada y el Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción, según el artículo 172 del CPACA.

CUARTO: De conformidad con el artículo 175, parágrafo 1° del CPACA, la entidad demandada deberá allegar durante el término para contestar la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

QUINTO: Atendiendo a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022², todo memorial dirigido al proceso de la referencia deberá ser remitido al correo institucional de la oficina de reparto para los Juzgados Administrativos y en formato PDF, of02adcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, y además deberá enviarse al correo institucional de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

² "(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar a demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente, el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial: inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos"